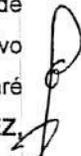


CONTRATO No. DAL-003-2023 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y SERVICIOS HIGIA.

NOSOTROS: AMABLE DE JESUS HERNANDEZ, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformado mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,398, de fecha cinco (5) de abril del dos mil catorce (2014), representación que acreditó mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré **"EL INSTITUTO"** por una parte, y por otra **JUAN ENRIQUE MILLA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Comerciante, de este domicilio, con documento nacional de identificación No. 1305-1960-00185, RTN No. 13051960001850, actuando en mi condición de Representante Legal y Gerente General de la empresa denominada **SERVICIOS HIGIA**, empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Numero Veinte (20), de fecha 30 de enero de 1990, autorizada ante los oficios del Notario **RENAN PEREZ**, inscrita bajo el No. 37 del Tomo 98 del Registro de Comerciantes Individuales, del Registro de la Propiedad Mercantil, de la Sección de Tegucigalpa, Francisco Morazán y modificación de Escritura de Comerciante Individual mediante instrumento número setenta y seis (76), de fecha 10 de diciembre 1997 autorizada por el notario **MARCO TULIO CRUZ**, inscrita bajo No. 100 del tomo 262 del precitado Registro Mercantil, y que en lo sucesivo me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA**, mismo que se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- "EL INSTITUTO"**, manifiesta que es dueño y está en posición de varios inmuebles entre los cuales se encuentran sus







instalaciones principales en la ciudad de Tegucigalpa, ubicadas en la Colonia Loma Linda Norte, Avenida LA FAO; Centro de Día Germania, ubicado en Germania, salida al sur de esta ciudad de Tegucigalpa, y las Oficinas Regionales en la ciudad de San Pedro Sula Departamento de Cortés, ubicadas en carretera a ARMENTA, contiguo a la UTH de esa misma ciudad, Oficinas Regionales de Choluteca Departamento de Choluteca, Oficinas Regionales de Juticalpa Departamento de Olancho, Oficinas Regionales de La Ceiba Departamento de Atlántida, Oficinas Regionales de Santa Rosa de Copán Departamento de Copán, que teniendo como medida de ahorro gubernamental y para obtener un servicio de calidad, ha dispuesto tercerizar el servicio de Higienización y Limpieza de las Oficinas Administrativas, Centro de Día en Tegucigalpa M.D.C., Centro de Día en San Pedro Sula, y las referidas Oficinas Regionales, objeto de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.-** "EL CONTRATISTA", declara que como resultado de la Licitación Pública No. INJUPEMP-LPN-007-2022-DA, para la contratación de servicios de **HIGIENIZACION Y LIMPIEZA**, la misma fue adjudicada a mi representada **SERVICIOS HIGIA**, para lo cual me obligo a prestar los servicios de Higienización y Limpieza en los lugares indicados y bajo las condiciones fijadas en las bases de licitación para el referido proceso, documentos legales requerimientos técnicos y financieros, circulares, bases de **Licitación Pública No. INJUPEMP-LPN-007-2022-DA**, con sus condiciones especiales y programa de actividades, se consideran parte integral del presente contrato, igualmente los demás requerimientos de suministros de insumos de limpieza u salubridad, cumplimiento de la normativa laboral, y la constitución de un Seguro de Vida para los trabajadores de la empresa. **CLAUSULA TERCERA.-** "EL CONTRATISTA", se obliga a contratar por su propia cuenta y riesgo a treinta y tres (33) personas entre aseadoras y jardineros numero requerido conforme a los requisitos exigidos en el documento base, de conformidad a la oferta técnica y todo lo que fuere necesario para la eficaz ejecución de este contrato. Es entendido que conforme a lo establecido en el artículo 7 párrafo segundo del Código de Trabajo Vigente, la relación laboral que se genere con el personal contratado para la prestación del presente servicio, es responsabilidad única exclusiva de su representada **SERVICIOS HIGIA**, y no de "EL INSTITUTO", así como la calidad y cantidad de los servicios y suministro de materiales, controles e informes los cuales deben ser previamente aprobados por el supervisor nombrado a tal efecto por "EL INSTITUTO". Si en cualquier tiempo y durante la ejecución del servicio estos se consideran insuficientes, ineficientes, inapropiados o de mala calidad, el supervisor requerirá a "EL CONTRATISTA", para que aumente la eficiencia, mejore la calidad y/o mantenga el ritmo en el cumplimiento del contrato conforme a las instrucciones de cumplimiento del servicio, con los tiempos y actividades en el plazo estipulado en el programa de trabajo, como la dotación de los insumos. **CLAUSULA CUARTA.-**

www.injupemp.gob.hn



"EL CONTRATISTA", se obliga a contratar por su propia cuenta y riesgo el personal conforme a los requisitos exigidos por EL INSTITUTO, tales como el pago de aportaciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), seguro de vida, pagos al RAP, otros compromisos, y la provisión de los insumos de calidad necesarios para la eficaz ejecución de este contrato. **CLAUSULA QUINTA.- "EL CONTRATISTA"**; se obliga a dotar del personal capacitado, idóneo y suficiente, para cumplir con el programa de trabajo y con las obligaciones derivadas del presente contrato, conforme al personal solicitado en las bases de licitación que corresponden a: Edificio Administrativo 18 personas entre aseadoras y jardineros, Centro de Día Germania 5 personas entre aseadoras y jardineros, y 6 personas entre aseadoras y jardineros para las Oficinas Regionales de San Pedro Sula, 1 aseadora para las Oficinas Regionales de Choluteca, 1 aseadora para las Oficinas Regionales de Juticalpa, 1 aseadora para las Oficinas Regionales de La Ceiba, 1 aseadora para las Oficinas Regionales de Santa Rosa de Copán, lo que hace un total de 33 personas a contratar.- "EL CONTRATISTA" se compromete y obliga a reconocer y cumplir con todos los derechos sociales e indemnizaciones laborales, cuanto en derecho corresponda, llámese estas pago del salario mínimo, pago de décimo tercer y cuarto mes de salario, bono vacacional, maternidad y tiempo extraordinario (horas extras) según el caso, para con todos sus empleados (Aseadoras, Supervisoras y jardineros), para lo cual se tomarán las provisiones del caso, siempre y cuando estén ajustadas a derecho. **CLAUSULA SEXTA.- "EL CONTRATISTA"** deberá pagar a su personal todos los sueldos puntualmente en las fechas convenidas en la ejecución del servicio y las prestaciones sociales que les corresponde de acuerdo con la Legislación Laboral vigente y exime por este acto a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral, económica presente pasada y futura que pudiere derivarse de la relación de trabajo existente entre dicho personal y "EL CONTRATISTA" además atenderá cumplidamente el pago de las cotizaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), RAP y otros, para garantizar a sus trabajadores el ejercicio pleno de sus derechos sociales. **CLAUSULA SEPTIMA.- CUMPLIMIENTO LABORAL.- "EL CONTRATISTA"** se compromete y obliga a reconocer y cumplir con todos los derechos laborales y las prestaciones sociales, cuanto en derecho corresponda, llámese estas pago del salario mínimo, pago de décimo tercer y cuarto mes de salario, bono vacacional, maternidad y tiempo extraordinario (horas extras) según el caso, para con todos sus empleados y Supervisoras, para lo cual tomaremos las provisiones del caso, siempre y cuando estén ajustadas a derecho. "EL INSTITUTO" impondrá una multa conforme a las cantidades señaladas en este contrato la cual serán pagadas en concepto de multa conforme al valor de acuerdo a la siguiente tabla:

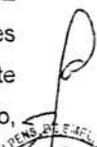


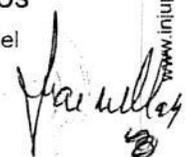
No.	INCUMPLIMIENTO	MULTAS POR INCUMPLIMIENTO
1-Requisitos de Personal:	No portar Uniforme y/o Carné de Identificación, y que de la inspección se encuentre realizando otras labores	L 500.00 por aseadora o jardinero, cada vez que ocurra el evento constatado en Libro de Novedades.
2-Inasistencias:	Cuando un puesto de aseo o jardinería quede descubierto	L 1,000.00 por puesto
3-Otras Faltas:	Aseadora o jardinero que se encuentre dormido o en ingesta de bebidas alcohólicas u otros estupefacientes	L 1,000.00 por puesto

En caso de reiteración o reincidencia de las faltas detalladas anteriormente, en tres (03) o más ocasiones durante la vigencia de este contrato, o de otras que a criterio de "EL INSTITUTO" le hayan causado perjuicio, facultará a "EL INSTITUTO" para dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, siendo esta causa justa para la resolución del contrato conforme al artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, y sin perjuicio de las demás responsabilidades y obligaciones que en derecho corresponda por el incumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA". **CLAUSULA OCTAVA. - "EL CONTRATISTA"** responderá por los daños, perjuicios y reclamos, que por su culpa o negligencia manifiesta del personal que directa o indirecta se haya contratado y causaren daños a terceros o al Instituto, en la ejecución del servicio determinado, para dejar a salvo la responsabilidad "EL INSTITUTO" y de sus funcionarios, y empleados por cualquier juicio, acción o reclamos originados por los mismos hechos. Para este efecto "EL INSTITUTO" queda facultado para hacer las retenciones que se consideren necesarias, ya sea de los pagos parciales mensuales del pago final, para asegurar los resultados de los juicios, acciones o reclamos promovidos y hasta que estos hayan quedado solventados o finiquitados y "EL CONTRATISTA" haya presentado la evidencia escrita correspondiente. **CLAUSULA NOVENA: DEL PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El objeto de este contrato, deberá de estar vigente por el término de un (1) año comprendido desde el uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2023, de conformidad a lo establecido o fijado en las bases de licitación para este proceso. y de la sustitución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta por la Garantía de Cumplimiento de este contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del proceso, es decir, vigente por el termino fijado en las bases de licitación, más tres (3) meses adicionales, conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento para un total de quince (15) meses calendario. Si el servicio,

[Handwritten signature]

no se iniciare dentro del plazo señalado en este documento por no haber rendido las cauciones al que está obligado "EL CONTRATISTA" o por cualquier otra causa imputable a él, será responsable por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta y "EL INSTITUTO", quedará en la libertad de ejecutar las acciones que en derecho procedan por incumplimiento. CLAUSULA DECIMA.- "EL INSTITUTO", podrá otorgar a "EL CONTRATISTA", si lo encontraré justificado la ampliación del termino estipulado para la ejecución del presente contrato únicamente por causas imputables a "EL INSTITUTO" o por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y calificados por "EL INSTITUTO", para lo cual deberán notificárseles tan pronto como acontezcan. En cualquiera de estas circunstancias "EL CONTRATISTA" deberá mantener sus precios unitarios por personal contratado según categoría por aseo o jardinero y establecer su disposición en la preminencia de las mismas condiciones de este contrato. "EL INSTITUTO" otorgará la prórroga fijando en su caso el plazo de la prórroga la cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en el documento que se denominará **ACTA DE PRORROGA**. Durante el termino de ampliación o prórroga se ampliarán también la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como de que para ambas partes prevalecerán todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este contrato y demás que proceden. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Asimismo "EL INSTITUTO", podrá solicitar a "EL CONTRATISTA" los precios unitarios por personal, condiciones y estipulaciones del contrato y en el caso de disposición legal por incremento salarial debidamente aprobada para lo cual se hará la revisión automáticamente de este contrato, debiendo hacerse la agenda correspondiente. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" pagará a "EL CONTRATISTA" por el servicio objeto de este contrato la cantidad de **SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 7,128,000.00)** monto total distribuido por los doce (12) meses del presente año, fijados en las bases de la licitación, monto que no incluyen el Impuesto Sobre Ventas, ya que según el Decreto 357-2013, publicado el sábado 5 de abril del 2014, en el Diario Oficial la Gaceta, edición número 33,398 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) en su artículo 105.-EXENCION DE PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS establece: "El Instituto tanto en lo que se refiere a sus bienes y rentas o ingresos de toda índole o procedencia, como en los actos jurídicos, negociaciones y contratos que celebre, está exento de toda clase de impuestos, derechos, tasas, ya sean fiscales o municipales establecidos ahora o en el futuro", equivalentes a un monto mensual de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L594,000.00)**, cuyo pago se hará a través de la División Administrativa del



INSTITUTO en la proporción que corresponde a cada mes de servicio prestado, de conformidad a los valores antes indicados, afectando para ello el objeto del gasto No. 23500 correspondiente a Limpieza Aseo y Fumigación, para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria para este tipo de servicio, debiéndose presentar para el mismo, por parte de "EL CONTRATISTA", los siguientes documentos: a) Factura Comercial Original al nombre del INJUPEMP, b) Recibo Original al nombre del INJUPEMP, c) Recibo de pagos de Planillas registradas en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), d) Lista de planilla de todo el personal (Aseadoras y Jardineros) con su número de Identidad y puesto asignado y e) Pago a cuenta y constancia de solvencia del Servicio de Administración de Renta (SAR) Y RAP. Previo al pago el Jefe de Departamento de Servicios Generales deberá presentar al Jefe de la División Administrativa informe del servicio prestado por la empresa contratada correspondiente al mes que se está cancelando. El informe deberá contener igualmente que la empresa doto de los insumos de limpieza, para el referido mes. Dicho pago aparte de las responsabilidades patronales mensuales, incluye la dotación de insumos de limpieza, maquinaria y equipo y otros aditamentos de limpieza. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-** En caso de incumplimiento del contrato, por causa originada por "EL CONTRATISTA" o que no realice el servicio dentro del plazo y condiciones estipuladas, será causal de resolución del contrato, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía cumplimiento por reincidencia parcial o total. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.-** Presentada que fue la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo señalado en la Ley y en las bases de licitación, con la extensión de los tres (3) meses adicionales, siguientes a la fecha final del servicio, en caso de incumplimiento de este contrato "EL INSTITUTO" afectará la Garantía o fianza indicada en esta cláusula, con el solo requisito de hacer un requerimiento extrajudicial del pago asegurador o afianza, aun con la oposición de "EL CONTRATISTA", para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de Tribunal. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:-** El incumplimiento de las cláusulas o condiciones de este contrato o sus documentos anexos dará lugar a que "EL INSTITUTO" lo de por resuelto de pleno derecho, previa resolución del Órgano Superior Jerárquico de "EL INSTITUTO" y una vez que se haya hecho comunicación oficial a "EL CONTRATISTA" de la decisión de resolverlo. En caso de resolverse el Contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL INSTITUTO", tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato sin perjuicio, de cualquier otro derecho o acción que le corresponda. En caso de recurrirse a la vía judicial "EL CONTRATISTA", renuncia a su domicilio y se somete expresamente a la jurisdicción del juzgado de lo contencioso



Administrativo de este Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA**

SEXTA. Todos los Documento que fueron utilizados por "EL CONTRATISTA" en

la Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-007-2022-DA, para LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA, celebrado entre EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) y SERVICIOS HIGIA, serán parte inherente del presente contrato como ser: convocatoria a licitar, condiciones, especificaciones técnicas, documento de la oferta y toda la documentación que tiene relación con la licitación en referencia. **CLAUSULA**

DECIMA SEPTIMA. - Es convenido y entendido que este contrato no podrá ser objeto de Cesión, Endoso o transferencia por "EL CONTRATISTA" en todo o en parte a ninguna otra empresa, si lo hiciera "EL INSTITUTO" además de rescindir el contrato procederá judicialmente contra "EL CONTRATISTA". **CLAUSULA**

DECIMA OCTAVA.- CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD: Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de EL INSTITUTO que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley".

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS: EI CONTRATISTA reconoce y acepta que EL INSTITUTO es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "EI CONTRATISTA" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "EL INSTITUTO" le solicite para efectos de que "EL INSTITUTO" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "EI

CONTRATISTA" declara y garantiza a "EL INSTITUTO", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "EI CONTRATISTA" se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "EI CONTRATISTA" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las

INJUPEMP
DIRECTOR INTERINO

[Handwritten signature]

declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "EL INSTITUTO" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. "EL CONTRATISTA" libera de responsabilidad a "EL INSTITUTO", sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que "EL INSTITUTO" brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.-
- 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;
b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
- 6) Aceptar las consecuencias a

[Firma manuscrita]

que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas: a) Por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", por demostrar inhabilidad y/o ineficiencia en el cumplimiento de los servicios requeridos; b) Por no estar conforme ambas partes; c) Casos de fuerza mayor, no atribuibles a ninguna de las dos partes y que ponga cualquiera de las dos partes en la condición de no poder ejecutar sus prestaciones definitivamente o en un largo plazo; d) Cuando así lo determine la Dirección Interina; e) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; f) El mutuo acuerdo de las partes; g) La disolución de la sociedad mercantil contratista; h) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, i) El no cumplimiento por el contratista del no pago de los derechos sociales e indemnizaciones laborales que en derecho correspondan a sus empleados en tiempo y forma, j) La reincidencia cometida por el Contratista en cuanto a las faltas objeto de la prestación del servicio. **-CLAUSULA VIGESIMA**


DIRECTOR INTERINO

TERCERA: "EL INSTITUTO" representado por AMABLE DE JESUS

HERNANDEZ, declaro ser cierto lo manifestado por el Señor JUAN ENRIQUE MILLA HERNANDEZ, en su condición de representante legal de la empresa SERVICIOS HIGIA, por ser lo convenido y acordado ambas partes aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato obligándonos a nombre de nuestras representadas a cumplir fielmente las estipulaciones de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicados originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).



AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
EL INSTITUTO



JUAN ENRIQUE MILLA HERNANDEZ
EL CONTRATISTA

CONTRATO No. USL- 029-2022 DE OBRAS MENORES PARA LA INSTALACION DE PASAMANOS A LAS ENTRADAS PRINCIPALES DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO, COMO AL DE EXTENSION SOCIAL, QUE CONECTAN A LA PLAZUELETA, EN LAS INSTALACIONES FISICAS DEL INSTITUTO, CELEBRADO ENTRE EL INJUPEMP, Y LA EMPRESA DENOMINADA FAMESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, S DE R. L.

Nosotros, **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el día siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,398 en fecha cinco de abril del dos mil catorce(2014) representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que en lo sucesivo y para los efectos pertinentes me denominaré como **'EL INSTITUTO'** y por la otra **LUIS MENDOZA SUAZO**, mayor de edad, Casado, Comerciante, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1969-03812 , accionando en mi condición de Gerente General de la empresa denominada **FAMESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. S. DE R. L. con RTN No.08019003258721**, tal como consta en la Escritura Pública No seis (6) de fecha Ocho(8) del mes de enero del año Dos mil Tres (2003), autorizada ante los oficios del Notario JOSE C. NUÑEZ VELASQUEZ, e inscrita bajo el numero:533 del Tomo:533 del Libro de Comerciantes Sociales, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P. Inscripción que a la fecha ha sido migrada al Sistema de Registro Público SIREP-H bajo la matricula número Siete Ocho, Cuatro, Tres, Cinco, (78435), Y que en lo sucesivo para los efectos de este Contrato me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; por lo que estando ambas partes en el pleno ejercicio de nuestras facultades, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Obras menores para la **INSTALACION DE PASAMANOS A LAS ENTRADAS PRINCIPALES DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO, COMO AL DE EXTENSION SOCIAL, QUE CONECTAN A LA PLAZUELETA**, cuyos barandales deberán ser de tubos de acero inoxidable, vidrio templado claro de 10MM las que incluyen soportes y pasamanos del mismo material con un diámetro de 1 ½, el cual se regirá por la siguientes condiciones y estipulaciones fijadas en las clausulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:**

- **EL INSTITUTO.** - INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP).
- **EL CONTRATISTA.** - Persona natural o jurídica que ejecutara las obras Menores.



OBRAS. - Instalación de pasamanos a las entradas principales del edificio administrativo, como al de extensión social, que conectan a la plazuela, cuyos barandales deberán ser de tubos de acero inoxidable, vidrio templado claro de 10MM las que incluyen soportes y pasamanos del mismo material con un diámetro de 1 ½.

- **SUPERVISIÓN E INSPECTORES.**- Profesional de la Ingeniería o Arquitectura y personal del Instituto, que ejecutaran labores de supervisión y verificación respectivamente de las instalaciones y avances de obra.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA" se obliga a efectuar las obras objeto de este contrato de acuerdo con los documentos anexos que quedan incorporados a este documento y forman parte integral del mismo, tal como si estuviera individualmente escritos en el mismo:

1. Especificaciones técnicas, minuta de las áreas a instalar el pasamanos, planos y demás documentos relativos a las obras menores;
2. Oferta presentada por el Contratista, desglosada hasta el nivel de detalle indicado en el formato o especificaciones o requerimiento;
3. Pagos acordados entre las partes, de conformidad al avance de obras;
4. Fianza de Cumplimiento del Contrato.
5. La Orden de Inicio.
6. Cualquier otro documento anexo al contrato creado durante el proceso de obras menores por la instalación de los pasamanos.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO: "EL CONTRATISTA" declara que se compromete y se obliga a realizar para "EL INSTITUTO," la **INSTALACION DE PASAMANOS A LAS ENTRADAS PRINCIPALES DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO, COMO AL DE EXTENSIÓN SOCIAL, QUE CONECTAN A LA PLAZUELETA**, de conformidad a las actividades o requerimientos fijados en las especificaciones técnicas, planos y demás documentos proporcionados por la Administración, identificados en adelante como anexos 1, donde figura el concepto de obra, requerimientos así otros Convenios Suplementarios que pudieran producirse durante la ejecución del Contrato. Tales documentos están descritos en la Cláusula Segunda del presente contrato, y forman parte del mismo. **CLAUSULA**

CUARTA: TRABAJO REQUERIDO: "EL CONTRATISTA" igualmente deberá adquirir por su cuenta y riesgo, los materiales, equipos, transporte, herramientas y equipo auxiliar especializado de trabajo y todo lo que fuere necesario para la eficaz ejecución de las obras de instalación de los pasamanos requeridos. Es entendido que la calidad de los materiales a usarse en el proyecto deberán ser de buena calidad, nuevos y supervisados por los Inspectores que "EL INSTITUTO" designará para el proyecto, y de conformidad a lo requerido, como de acuerdo con las especificaciones técnicas. Si en cualquier tiempo y durante la ejecución de los trabajos, las herramientas, equipos o materiales se consideran insuficientes, ineficientes, inapropiados o de mala calidad, los inspectores requerirán a "EL CONTRATISTA" para que aumente la eficiencia en las obras, mejore la calidad de las herramientas acordado entre las partes. Igualmente "EL CONTRATISTA" se compromete de ser necesario, por su cuenta y riesgo a identificar la ubicación de los materiales para la ejecución de este Contrato así como de tomar las medidas de protección y seguridad en la zona de trabajo, de conformidad con las Leyes y Reglamentos vigentes, considerando el alto flujo de personas por el áreas de trabajo, debiendo señalar e instalar cintas de prevención o advertencia , y ser retiradas una vez finalizada la obra, cuando el caso así lo requiera. **CLAUSULA**

QUINTA: RESPONSABILIDADES: "EL CONTRATISTA" responderá por los daños, perjuicios, reclamos, etc., que por su culpa o negligencia, o del personal que directa o indirectamente por él causaren daños a terceros o en otras áreas ajenas en la ejecución de las obras aquí determinadas, para dejar a salvo la responsabilidad de "EL INSTITUTO" se incluye daños a los materiales por la negligencia o descuido de los mismos, los que deberá restituir de su propio pecunio.



INJU
Gobierno de la República

CLÁUSULA SEXTA: PROGRAMA DE TRABAJO: "EL CONTRATISTA" se obliga

a presentar el programa de trabajo definitivo, de ejecuciones, conforme lo estime conveniente, antes del Inicio de las Obras"; en él que se expresaran las etapas de las instalaciones del pasamanos o de las obras, por donde habrá de dar inicio, el que servirá de referencia para el seguimiento, avances de obra y pagos por avances de obra. **CLÁUSULA SEPTIMA: FECHA DE INICIO: "EL INSTITUTO"**, a través de la División Administrativa, emitirá la **Orden de Inicio**, una vez formalizado este Contrato y presentada la documentación requerida y de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado. **"EL CONTRATISTA"** deberá iniciar los trabajos de las Reparaciones, a más tardar, dentro de los cinco (5) días después de la fecha de recepción de la Orden de Inicio. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Se establece como Plazo máximo de Ejecución de este proyecto, de tres (03) meses considerando días hábiles, de conformidad a la cantidad de las mismas, atrasos por el alto flujo de personas, como de lo señalado en el cronograma de trabajo, para la recepción de las obras, el cual empezará a correr a partir dentro de los cinco días de la orden de inicio establecida en la Cláusula anterior. **"EL CONTRATISTA"** se compromete y obliga a terminar la ejecución de las obras contratadas, dentro del plazo aquí establecido. Este Plazo de Ejecución es el que se tomará como referencia para establecer los retrasos en la ejecución de la instalación de los pasamanos y la aplicación de la multa correspondiente si ese fuere el caso, lo mismo que para el establecimiento de la vigencia de la Fianza de Garantía de Cumplimiento del Contrato, la que se contará a partir de la Fecha de Inicio indicada anteriormente. Si la obra no se iniciare dentro del plazo señalado en el documento denominado Orden de Inicio, por no haber rendido las cauciones a que está obligado **"EL CONTRATISTA"**, o por cualquier otra causa imputable a él, será responsable por los daños y perjuicios ocasionados y **"EL INSTITUTO"** quedará en libertad de ejercitar las acciones que en derecho procedan por incumplimiento. Las obras se podrán terminar antes del plazo señalado para lo cual se hará la recepción y pago de las obras. Sin perjuicio de la fecha indicada para su terminación **CLÁUSULA NOVENA: TIPO Y MONTO DEL CONTRATO:** Este contrato es del tipo de Precios Unitarios, por lo que se entenderá que, **"EL CONTRATISTA"** ha incluido los costos de todo lo requerido por concepto de materiales, mano de obra, equipo, instrumentos, todo tipo de gastos administrativos y financieros y además su margen de utilidad, por el proyecto, y por tanto en el monto total de este contrato, está incluido el costo total por desempeño y pago de todo lo requerido en planta, mano de obra, equipo, instrumentos, materiales, etc. para la correcta ejecución del proyecto. No se reconocerán incrementos de material. El monto global evaluado de este contrato es de: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON 56/100 (L 256,310.56)** para la ejecución de la **INSTALACION DE PASAMANOS A LAS ENTRADAS PRINCIPALES DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO, COMO AL DE EXTENSIÓN SOCIAL, QUE CONECTAN A LA PLAZUELETA, AMBOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO**, según se detalla en el Anexo No.1 de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA: DEL AVANCE DE LAS OBRAS: "EL INSTITUTO"** por medio del supervisor nombrado e Inspectores estos últimos conformados por un pequeño equipo de empleados de diferentes áreas, verificarán los avances de estas obras de instalación de pasamanos lo cual se hará del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"**.- El Supervisor y los Inspectores realizarán sus tareas según lo especificado en las Condiciones fijadas en las especificaciones, con énfasis en los deberes y facultades de los Supervisores e Inspectores del Proyecto de este contrato de conformidad a las normas fijadas en el Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor y los Inspectores en representación de **"EL INSTITUTO"** en el proyecto, que hagan o realicen cualquier inspección, o ejerciten cualquier facultad, se entenderá que ha sido autorizado por **"EL INSTITUTO"**. Sin embargo, el Supervisor y los Inspectores no estarán facultados para eximir al Contratista de ninguna de las obligaciones asumidas en este contrato y sus anexos. El Supervisor y los Inspectores serán previamente aprobados por **"EL INSTITUTO"** y responderán ante el.- Los



3/18

incumplimiento de este Contrato "EL INSTITUTO" cobrará el valor total de la garantía o fianza indicada en esta cláusula con solo el requisito de hacer un requerimiento extrajudicial de pago al asegurador o afianzador aún con la oposición de "EL CONTRATISTA" para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de Tribunal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL:** Para facilitar la ejecución de las obras "EL CONTRATISTA" queda obligado a presentar dentro de los primeros cinco (5) días posteriores a la suscripción de este contrato, la nómina del personal clave que se encargará del manejo del proyecto, y que se notificara a la Administración del INSTITUTO para notificar y facilitar el acceso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTAS:** a) Si "EL CONTRATISTA" incurre en mora injustificada y no autorizada en la ejecución de los trabajos del proyecto, en el plazo estipulado en la CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO de este contrato, "EL INSTITUTO" tendrá el derecho de aplicar una deducción, en calidad de multa, equivalente al 0.36% del monto de ejecución del proyecto, por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obras, sin perjuicio del derecho de "EL INSTITUTO" de optar por la resolución del contrato una vez que la multa alcance un 10% del valor del contrato. Si la demora se produjere por causas no imputables a "EL CONTRATISTA", éste deberá solicitar oportunamente una prórroga, "EL INSTITUTO", sujetándose a lo estipulado en el Artículo titulado "Atrasos Justificados y Ampliación del Plazo" de las Condiciones Generales del Contrato. Los Inspectores emitirán su dictamen al respecto y si procede, "EL INSTITUTO" autorizará la prórroga del plazo, por un tiempo igual al del retraso justificado por proyecto, sin responsabilidad de las partes. b). El incumplimiento de la disposición contenida en el literal anterior de esta misma Cláusula de este contrato, dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca en concepto de multa la cantidad de: **NOVECIENTOS VEINTIDOS Y DOS LEMPIRAS CON 72/100 (L 922.72) DIARIOS**, en tanto "EL CONTRATISTA" no corrija esta deficiencia. En caso de aplicación, la multa se deducirá de cada solicitud de pago mensual del contratista, amparado en la certificación de los Inspectores en la que se establece el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EQUIPO E UTENSILIOS:** "EL CONTRATISTA" se obliga a dotar de ser necesario equipo, así como los utensilios de construcción necesarios y adecuados para la ejecución de la obra. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FUERZA MAYOR:** Por fuerza mayor se entenderán aquellas situaciones imprevistas fuera del control de "EL CONTRATISTA" incluyéndose pero no limitándose a: catástrofes naturales, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, etc. que sean causa de atrasos o interrupción de las obras No obstante lo anterior, "EL CONTRATISTA" está obligado a tomar las medidas de prevención que sean necesarias para proteger las obras ya construidas para minimizar posibles daños en caso de presentarse las eventualidades arriba señaladas. Por Fuerza Mayor se entiende lo definido en el artículo del mismo nombre incluido en las Condiciones Generales. Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por "EL INSTITUTO", por causas de fuerza mayor que a su juicio lo justifiquen. En tal caso "EL INSTITUTO" hará una liquidación de los trabajos realizados a la fecha y pagará a "EL CONTRATISTA" una compensación justa y equitativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACION:** "EL CONTRATISTA", no podrá subcontratar a terceras empresas para la ejecución de las obras, lo cual le queda terminantemente prohibido, debiendo EL CONTRATISTA ejecutar y terminar las mismas, cual es el objeto de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: MODIFICACIONES DE CONTRATO:** Cualquier modificación o cambio del presente contrato se hará por escrito y firmado por las partes contratantes. No se aceptarán cambios o modificaciones que no hayan sido aprobadas previamente por "EL INSTITUTO". **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONDICIONES DE SEGURIDAD:** "EL CONTRATISTA" pondrá a su cuenta y riesgo, en vigencia todas las medidas de seguridad, debiendo demarcar y señalar el área de trabajo. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: RESCISION O CANCELACION DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de "EL CONTRATISTA" para proseguir la ejecución de la

obra contratada si se da alguna de las condicionantes, o causales para el mismo, indicadas en las bases y en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DE LA EJECUCIÓN DE LAS FIANZAS: En caso de resolución del contrato, "EL INSTITUTO" podrá realizar las diligencias que estime necesarias para recuperar el monto de las fianzas que "EL CONTRATISTA" haya rendido para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y/o calidad de obra. El procedimiento a seguir está descrito en las bases del proceso y la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: AMPLIACION DEL PLAZO Y DE LAS FIANZAS: El plazo de ejecución del proyecto podrá ser ampliado por "EL INSTITUTO", si se presenta cualquiera de las circunstancias enumeradas en las bases. En tal caso, se seguirá el procedimiento allí establecido para el otorgamiento de una prórroga del plazo de ejecución. El mismo artículo determina el procedimiento a seguir para la ampliación del período de vigencia de la Fianza de Garantía de Cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NO RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS: No serán reconocidas alzas en los precios de los materiales de construcción, usados o consumidos directamente en las reparaciones, en ningún momento durante la ejecución de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: RETENCIONES: "EL INSTITUTO" Hará las retenciones que en derecho correspondan

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RECEPCIONES PARCIALES O DEFINITIVAS: "EL INSTITUTO", podrá recibir y aceptar componentes del proyecto, como "Recepción o Aceptación Parcial" o definitivas, de las obras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVEVA: DEVOLUCION DE FIANZAS DE GARANTIA: "EL INSTITUTO"; podrá autorizar la devolución de las Fianzas de Garantía por Fiel cumplimiento de Contrato, una vez que "EL CONTRATISTA" haya entregado la Fianza de Garantía de Calidad de las Obras y "EL INSTITUTO" le haya extendido el Acta de Aceptación Final del Proyecto.

CLÁUSULA TRIGESIMA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS Y DISPUTAS: Si surgiera una controversia o disputa de cualquier índole entre "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" deberán discutir las bajo los argumentos de amigables componedores, caso contrario se someterán a los órganos jurisdiccionales competentes de conformidad a la ley.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: "EL CONTRATISTA" deberá llevar un detalle del avance de las obras que le permita hacer los cobros de las mismas, y que pueda suministrar al supervisor, para su verificación.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD LABORAL: "EL CONTRATISTA" será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente deberá afrontar y solucionar todos los problemas del tipo laboral que se presenten durante y después de las reparaciones, los que serán totalmente ajenos a "EL INSTITUTO".

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: MEDIO AMBIENTE Y EDIFICACIONES ANTERIORES: "EL CONTRATISTA" deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcción, y no dañar edificaciones aledañas que no se tenga señalado modificar, dejando en su forma original, dejando accesos y pasos. Igualmente deberá retirar cualquier tipo de desperdicio del área.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA: COLOCACION DE ROTULOS Y/O SEÑALES DE ADVERTENCIA: Al respecto "EL CONTRATISTA" deberá darle cumplimiento al requerimiento de tomar las medidas oportunas para señalar e indicar los trabajos por efectuar, debiendo delimitar las áreas de trabajo, limitando la entrada a personas particulares o ajenas para salvaguardar la seguridad e integridad física de las personas ajenas a las partes contratantes, y en consideración al alto flujo de participantes, y pensionados que aglutina "EL INSTITUTO".

CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA: INSPECCION FINAL Y RECEPCION DEFINITIVA: "EL INSTITUTO" por medio del Supervisor y de los Inspectores, verificarán la terminación de las reparaciones, conforme a lo requerido y de acuerdo a las especificaciones propuestas, por lo que previo informe del mismo, hará la recepción definitiva de las reparaciones, las que deben estar a entera satisfacción. En caso de algún señalamiento o defecto en las reparaciones corresponderá a EL CONTRATISTA, hacer las correcciones del caso.

CLÁUSULA



INJUE Civil
Gobierno de la República

TRIGÉSIMA SEXTA: Previo al pago final, "EL CONTRATISTA" deberá acreditar que la instalación del pasamanos se hicieron conforme a las especificaciones técnicas o minuta, de las necesidades e indicaciones emanadas por "EL INSTITUTO", fijadas en las especificaciones técnicas suministradas para la ejecución de este proyecto, salvo aquellos casos que por aspectos técnicos, de dificultad mayor o estética sean cambiados de acuerdo a las partes, que impliquen valor agregado a favor del Instituto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Una vez que se haya concluido las reparaciones objeto de este Contrato, indicadas en el anexo 1 "EL INSTITUTO" levanta acta aceptado la **INSTALACION DE PASAMANOS A LAS ENTRADAS PRINCIPALES DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO, COMO AL DE EXTENSIÓN SOCIAL, QUE CONECTAN A LA PLAZUELETA,** y los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por "EL CONTRATISTA" y aceptados por "EL INSTITUTO", y que la Fianza de Garantía de Calidad de las obras haya sido presentada y que "EL CONTRATISTA" haya dado cumplimiento a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" a las demás condiciones establecidas en este Contrato, las Especificaciones técnicas, y demás anexos de este Contrato, el Proyecto se considerará terminado y "EL CONTRATISTA" será relevado de toda responsabilidad, salvo en lo referente a la calidad de la obra ejecutada.

CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: FINANCIAMIENTO: El financiamiento total de este contrato será con fondos nacionales, pero adscritos al presupuesto del "EL INSTITUTO" según renglón presupuestario, No 23100 de mantenimiento y repaciones de edificios y locales.

CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: ANTICORRUPCION: Ninguna oferta, pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta o ilegal deberá de llevarse a cabo, ya sea directa o indirectamente, como incentivo o recompensa para la adjudicación de este contrato.- Cualquiera de estas prácticas será motivo de cancelación o de no-adjudicación del contrato y para cualesquiera otra acción adicional, ya sea civil o criminal, que sea necesaria.

CLÁUSULA CLAUSULA CUADRAGESIMA: "CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 dela Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia

3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de a otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre los o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones dela otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la terceraparte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no

H
2/9

corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. Parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: DE LA ACEPTACION:** Las partes aceptamos de común acuerdo las estipulaciones acá pactadas y firmamos el presente contrato para constancia, dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2022.



AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
EL INSTITUTO

LUIS MENDOZA SUAZO
EL CONTRATISTA

16/03/23
3:10 P.M.

CONTRATO DE SUMINISTOS DE INSUMOS PARA ABASTECER ALMACEN DEL INJUPEMP POR LOTES: LOTE 1) UTILES DE ESCRITORIO; LOTE 2) ACCESORIOS PARA EQUIPO DE OFICINA; LOTE 3) INSUMOS DE BIO-SEGURIDAD; LOTE 4) INSUMOS DE LIMPIEZA; LOTE 5) TONER, KIT Y TINTAS; LOTE 6) PAPEL Y CARTON; LOTE 7) PAPEL PARA IMPRESORA; LOTE 8) PAPEL PARA ESCRITORIO; Y, LOTE 9) INSUMOS VARIOS", CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DENOMINADA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE OFICINA Y ASEO, S. DE R.L. DE C.V. (DISPROA), Y EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), No. DAL-06-2023

RECIBIDO INJUPEMP
2023 MAR 16 P.M. 03

NOSOTROS: AMABLE DE JESUS HERNANDEZ, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformado mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,398, de fecha cinco (5) de abril del dos mil catorce (2014), representación que acreditó mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré "EL INSTITUTO" por una parte, y por la otra el señor **CESAR AUGUSTO RAMOS BANEGAS**, mayor de edad, casado, empresario hondureño, y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1809-1965-00096 y Registro Tributario Nacional No. 18091965000966, actuando en mi condición de Gerente General y Representante legal de la Empresa denominada **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE OFICINA Y ASEO, S. DE R.L. DE C.V. (DISPROA)** con RTN No. 08019995290621, empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Numero setenta (70), de fecha 19 de noviembre de 1990, autorizada ante los oficios del Notario DAGOBERTO MEJIA PINEDA, inscrita bajo número 33 del tomo 244 del Registro de la propiedad y Mercantil, de este mismo término municipal, y con poder general de administración según instrumento público No. 79, de fecha 6 de junio de 2014, inscrito bajo matrícula 73692, del registro mercantil de este mismo término de Francisco Morazán, que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré "EL CONTRATISTA/PROVEEDOR"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente **CONTRATO DE SUMINISTOS DE INSUMOS PARA ABASTECER ALMACEN DEL INJUPEMP POR LOTES: LOTE 1) UTILES DE ESCRITORIO; LOTE 2) ACCESORIOS PARA EQUIPO DE OFICINA; LOTE 3) INSUMOS DE BIO-SEGURIDAD; LOTE 4) INSUMOS DE LIMPIEZA; LOTE 5) TONER, KIT Y TINTAS; LOTE 6) PAPEL Y CARTON; LOTE 7) PAPEL PARA IMPRESORA; LOTE 8) PAPEL PARA ESCRITORIO; Y, LOTE 9) INSUMOS VARIOS**", contrato que se regirá de acuerdo a las condiciones y estipulaciones consignadas en las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:**

RECIBIDO INJUPEMP
2023 MAR 16 P.M. 03

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO

OBJETO DEL CONTRATO Y ENTREGA: Por el presente contrato, "EL CONTRATISTA/PROVEEDOR", como resultado de la Licitación Pública No. INJUPEM-LPN-004-2022-DA, aprobada por la Dirección Interina, de "EL INSTITUTO", se obliga a suministrar diferentes productos para abastecer el Almacén del INJUPEMP particularmente de los ítem's y lotes que se detallan a continuación:

PARTE DEL LOTE 1.- DE UTILES DE ESCRITORIO, LOS SIGUIENTES ITEM.

No.	DESCRIPCION	Cantidad requerida /cantidad ofertada	Oferta/precio unitario	Oferta
				Total por ítem
1	ALMOHADILLA PARA SELLO 2X3 PULG.	60	12.60	756.00
2	BOLIGRARFO TINTA NEGRA (PUNTO MEDIO).	4000	1.80	7,200.00
4	BORRADOR DE CARBON.	300	2.65	795.00
8	CLIPS NO. 1 PULG. CAJITAS DE (100 CLIPS).	300	4.80	1,440.00
9	CLIPS NO. 2 PULG. CAJITAS DE (100 CLIPS).	300	14.60	4,380.00
11	ENGRAPADORA GRANDE CAPAC. MÁS DE 70 HOJAS.	20	220.00	4,400.00
12	FASTNERS DE 8 CM. CAJA DE (50 FASTNERS).	500	22.00	11,000.00
13	GRAPAS ESTANDAR CAJITAS DE (5000 GRAPAS).	300	13.60	4,080.00
19	MARCADOR PERMANENTE GRUESO NEGRO.	600	5.60	3,360.00
20	MARCADOR PERMANENTE GRUESO ROJO.	600	5.60	3,360.00
21	MARCADOR FLUORESCENTE GRUESO (AMARILLO, ROSADO Y VERDE).	120	5.60	672.00
22	MARCADORES DE AGUA PARA PIZARRA (NEGRO, AZUL Y ROJO).	120	6.75	810.00
23	MASKING TAPE 3/4 PULG.	480	12.60	6,048.00
24	TAPE SELLADOR DE CAJAS DE 2 PULG.	300	31.40	9,420.00
25	LIBRETA DE TAQUIGRAFIA	600	15.00	9,000.00
28	PERFORADORA PEQUEÑA.	350	45.40	15,890.00
29	REGLA PLASTICAS TRANSPARENTES DE 30 CM.	360	2.65	954.00
30	UÑAS SACA GRAPAS.	300	11.00	3,300.00
31	TAPE TRANSPARENTE 3/4 PULG.	300	4.40	1,320.00
32	HUMECTANTE DE DEDO PARA CONTAR BILLETES.	120	15.80	1,896.00
33	TIJERAS DE OFICINA CON MANGO PLÁSTICO	480	13.40	6,432.00
34	NOTAS ADHESIVAS 3X3 PULGADAS, PAQUETITOS DE 100 HOJITAS C/U	600	5.60	3,360.00
35	TABLEROS TAMAÑO OFICIO CON PRENSADOR	10	38.00	

INJUPEMP			380.00
38	ESPIRAL ANILLO DE ¼ DE PULGADA (CLOR NEGRO)	100	0.60
39	HULES DELGADOS EN BOLSAS DE 2 ONZAS(PARA BILLETES)	240	18.00
40	FILMINAS TRANSPARENTES, TAMAÑO CARTA PARA EMPASTADO	1000	2.00



SUB TOTAL DE LA OFERTA POR LOTE 1	OBSERVACIONES
L 106.633.00	Estos son los ítems adjudicados a DISPROA. Artículo 137 RLCE

LOTE 6. DE PAPEL Y CARTON

No.	DESCRIPCION	Cantidad requerida/cantidad ofertada	Oferta/precio unitario	Oferta
				Total por ítem
1	CARPETAS SECCIONADA S	500	x	x
2	ARCHIVADORES GANCHO TAMAÑO OFICIO.	1000	38.40	38,400.00
3	ARCHIVADORES GANCHO TAMAÑO CARTA	1000	37.60	37,600.00
4	FOLDER DE MANILA TAMAÑO OFICIO	20,000	1.60	32,000.00
5	FOLDER DE MANILA TAMAÑO CARTA	20,000	1.40	28,000.00
6	CARATULAS BLANCAS TAMAÑO CARTA, LINO PAQUETE DE 100	10	214.40	2,144.00

SUB TOTAL DE LA OFERTA POR LOTE 6	OBSERVACIONES
L 138,144.00	Estos son los ítems adjudicados a esta DISPROA. Artículo 137 RLCE



Todo de acuerdo a los requerimientos estipulados en el Documento Base de la Licitación, documentos legales, especificaciones técnicas y financieras que se consideran parte de este contrato.- La entrega de los referidos insumos será en el Departamento del Almacén del INJUPEMP, ubicado en el sótano del edificio de extensión social, previo verificación de la comisión de recepción.- **CLAUSULA SEGUNDA: COSTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** El costo del

Ejecutora - c) Cuando "EL CONTRATISTA/PROVEEDOR", se declare en rebeldía injustificada de seguir prestando el servicio aduciendo causas o justificaciones que no sean responsabilidad de "EL INSTITUTO", una vez recibido el contrato por resolución de Junta Directiva "EL INSTITUTO", procederá a la ejecución de Garantía de Cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones, multas y acciones legales que en derecho correspondan.- En todo caso la rescisión será notificada por escrito a "EL CONTRATISTA/PROVEEDOR", especificando los hechos que la motivan, la fecha a partir de la cual es efectiva y cualquier otra circunstancia que "EL INSTITUTO" estime necesario. **CLÁUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) Departe del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirsele. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y,



en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia".

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO: Todos los documentos que fueron utilizados por "EL CONTRATISTA/PROVEEDOR" en la licitación pública No. INJUPEMP-LPN-004-2022-DA, PARA SUMINISTROS DE INSUMOS PARA ABASTECER ALMACEN DEL INJUPEMP POR LOTES: LOTE 1) UTILES DE ESCRITORIO; LOTE 2) ACCESORIOS PARA EQUIPO DE OFICINA; LOTE 3) INSUMOS DE BIOSEGURIDAD; LOTE 4) INSUMOS DE LIMPIEZA; LOTE 5) TONER, KIT Y TINTAS; LOTE 6) PAPEL Y CARTON; LOTE 7) PAPEL PARA IMPRESORA; LOTE 8) PAPEL PARA ESCRITORIO; Y, LOTE 9) INSUMOS VARIOS", serán parte inherente del presente contrato: (invitación, condiciones, especificaciones, y documento de la oferta o cotización).

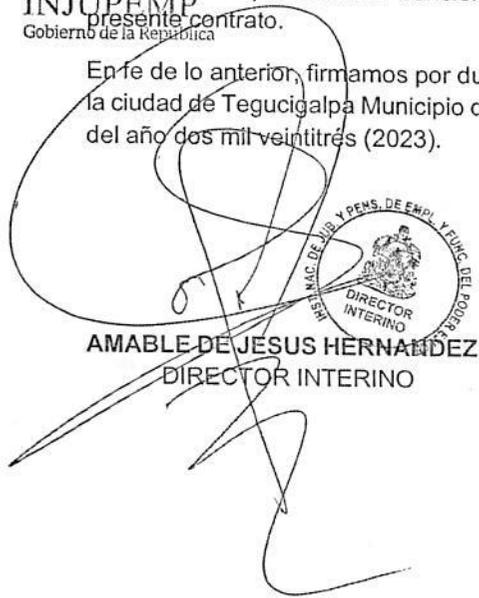
CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS: "EL CONTRATISTA/PROVEEDOR" reconoce y acepta que EL INSTITUTO es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "EL CONTRATISTA/PROVEEDOR" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "EL INSTITUTO" le solicite para efectos de que "EL INSTITUTO" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "EL CONTRATISTA/PROVEEDOR" declara y garantiza a "EL INSTITUTO", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones delictos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "EL CONTRATISTA/PROVEEDOR" se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "EL CONTRATISTA/PROVEEDOR" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las obligaciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "EL INSTITUTO" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. "EL CONTRATISTA/PROVEEDOR" libera de responsabilidad a "EL INSTITUTO", sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que "EL INSTITUTO" brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA ACEPTACIÓN: Ambas partes aceptan las condiciones consignadas en el presente contrato, obligándose por lo que a cada



una de sus representadas concierne a cumplir fielmente las estipulaciones del presente contrato.

En fe de lo anterior, firmamos por duplicado el presente contrato para constancia en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los 18 días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).


AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO




CESAR AUGUSTO RAMOS BANEGAS
EL CONTRATISTA/PROVEEDOR

CONTRATO DE SUMINISTROS DE INSUMOS PARA ABASTECER ALMACEN DEL INJUPEMP POR LOTES: LOTE 1) UTILES DE ESCRITORIO; LOTE 2) ACCESORIOS PARA EQUIPO DE OFICINA; LOTE 3) INSUMOS DE BIO-SEGURIDAD; LOTE 4) INSUMOS DE LIMPIEZA; LOTE 5) TONER, KIT Y TINTAS; LOTE 6) PAPEL Y CARTON; LOTE 7) PAPEL PARA IMPRESORA; LOTE 8) PAPEL PARA ESCRITORIO; Y, LOTE 9) INSUMOS VARIOS”, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DENOMINADA PAPELERA CALPULES S.A DE C.V. (PACASA), Y EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), No. DAL-04-2023

NOSOTROS: AMABLE DE JESUS HERNANDEZ, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformado mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,398, de fecha cinco (5) de abril del dos mil catorce (2014), representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré **“EL INSTITUTO”** por una parte, y por la otra el señor **DANIEL SHUCRY KAFATI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, y por tránsito en esta ciudad capital, con documento nacional de identificación número 0501-1955-02520 y Registro Tributario Nacional No. 05011955025200, actuando en mi condición de Gerente General y Representante legal de la Empresa **PAPELERA CALPULES, S.A DE C.V. (PACASA)**, Empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Numero ciento veintiuno (121), de fecha 28 de mayo de 1986, autorizada ante los oficios del Notario NAPOLEON HUMBERTO ZAVALA, inscrita bajo el No. 17 del Tomo No.63 del Registro de la propiedad y Mercantil, de la Sección de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y escritura de Poder general de administración según Instrumento público No.52, de fecha 18 de agosto de 1987, autorizado por el Notario Joaquín A. Muñoz, e inscrito bajo número 2 del tomo 15 del registro mercantil del mismo término municipal, que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominare **“EL CONTRATISTA/PROVEEDOR”**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente **CONTRATO DE SUMINISTROS DE INSUMOS PARA ABASTECER ALMACEN DEL INJUPEMP POR LOTES: LOTE 1) UTILES DE ESCRITORIO; LOTE 2) ACCESORIOS PARA EQUIPO DE OFICINA; LOTE 3) INSUMOS DE BIO-SEGURIDAD; LOTE 4) INSUMOS DE LIMPIEZA; LOTE 5) TONER, KIT Y TINTAS; LOTE 6) PAPEL Y CARTON; LOTE 7) PAPEL PARA IMPRESORA; LOTE 8) PAPEL PARA ESCRITORIO; Y, LOTE 9) INSUMOS VARIOS”, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DENOMINADA PAPELERA CALPULES (PACASA), Y EL INSTITUTO**



NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), contrato que se registró de acuerdo a las condiciones y estipulaciones consignadas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y ENTREGA:** Por el presente contrato, "EL CONTRATISTA/PROVEEDOR", como resultado de la Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-004-2022-DA, aprobada por la Dirección Interina, de "EL INSTITUTO", se obliga a suministrar diferentes productos para abastecer el Almacén del INJUPEMP particularmente de los ítem's y lotes que se detallan a continuación:

LOTE 3. DE INSUMOS DE BIOSEGURIDAD

No.	DESCRIPCION	Cantidad requerida/cantidad ofertada Total	Oferta/precio unitario	Oferta
				Total por ítem
1	ALCOHOL CLINICO AL 70% EN GALON	700	x	x
2	MASCARILLA QUIRURGICA DESCARTABLE CAJA DE 50 UND	4000	37.69	150,760.00
3	GEL ANTIBACTERIAL	300	x	x

SUB TOTAL DE LA OFERTA POR LOTE 3	OBSERVACIONES
L 150,760.00	No se recomienda adjudicar ítem 1 y 3 por precio alto Art 137 RLCE

LOTE 8. DE PAPEL DE ESCRITORIO

No.	DESCRIPCION	Cantidad requerida/cantidad ofertada	Oferta/precio unitario	Oferta
				Total por ítem
1	CINTA PARA MAQUINA SUMADORA 2 1/4 PULGADAS.	200	x	x
2	PAPEL BOND BLANCO TAMAÑO OFICIO BASE 20	500	129.52	64,760.00
3	PAPEL BOND BLANCO TAMAÑO CARTA BASE 20	3000	108.65	325,950.00
4	PAPEL BOND BLANCO TAMAÑO LEGAL BASE 20	500	139.09	69,545.00

SUB TOTAL DE LA OFERTA POR LOTE 8	OBSERVACIONES
L 460,255.00 sin impuesto	Con la salvedad del ítem 1 no se recomienda adjudicar por precio alto.

LOTE 9. DE INSUMOS VARIOS,

No.	DESCRIPCION	Cantidad requerida/cantidad ofertada	Oferta/precio unitario	Oferta
				Total por ítem
1	VASOS TERMICOS NO.6 PAQUETE DE (25 unidades)	600	15.74	9,444.00 ✓
2	VASOS DESECHABLES NO. 10 PAQUETES DE (50 UNIDADES)	500	40.19	20,095.00 ✓
3	PAPEL TOALLA MULTIUSOS ROLLO DE 100 HOJAS	1200	13.48	16,176.00 ✓
4	SERVILLETAS CUADRADAS EN PAQUETES DE 100	1400	16.27	22,778.00 ✓

SUB TOTAL DE LA OFERTA POR LOTE 9	OBSERVACIONES
L 68,493.00, <u>sin impuesto</u> ✓	Todos los ítem ser los mejores precios.

Todo de acuerdo a los requerimientos estipulados en el Documento Base de la Licitación, documentos legales, especificaciones técnicas y financieras que se consideran parte de este contrato.- La entrega de los referidos insumos será en el Departamento del Almacén del INJUPEMP, ubicado en el sótano del edificio de extensión social, previo verificación de la comisión de recepción **CLAUSULA SEGUNDA: COSTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**- El costo del presente contrato asciende a un monto total de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L 679,508.00)**, sin impuesto, por ítem's de los lotes 3, 8 y 9, para el suministro de los bienes indicados anteriormente. Con impuesto asciende a la cantidad de ~~L 758,820.20~~. Se debe considerar que el INSTITUTO, está exento de impuestos y tasa según Decreto 357-2013. La forma de pago la realizará "EL INSTITUTO", de una sola vez a través de la Administración del Instituto en la proporción que corresponde, vale decir por la totalidad, una vez enterados todos los bienes indicados, para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria 30000 de materiales y suministros, para este tipo de servicios, debiéndose presentar para el mismo por parte del contratista los siguientes documentos: a) Factura Comercial a nombre del INJUPEMP, b) Recibo Original a nombre del INJUPEMP, c) Acta de Recepción Final de los bienes a suministrar , el acta deberá estar firmada por la







Comisión Especial de Recepción que nombre la División de Administración del Instituto. **-CLAUSULA TERCERA:** La vigencia del Contrato es por un mes, contados a partir de la notificación de la comisión de recepción para verificar la cantidad y calidad de los insumos de conformidad a los catálogos presentados para este proceso. **CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES.- “EL CONTRATISTA”**, mediante Declaración Jurada que forma parte de este contrato se obliga conforme a las condiciones que se establecieron en el Documento Base de la **Licitación Pública No. INJUPEMP-LPN-004-2022-DA** y que garantizan que los Productos que se reciban en mal estado, dañados por descuido, negligencia, falta de destreza o falta de habilidad para el manejo de dichos bienes, deberá ser cambiado por otro de igual características indicado en el catálogo que se presentaron junto con la oferta de la Licitación objeto de este contrato. **-CLAUSULA QUINTA: SUSTITUCION DE GARANTIAS.- “EL CONTRATISTA”**, deberá sustituir dentro de quince (15) días siguientes a la notificación de adjudicación y firma del contrato, la Garantía de Mantenimiento de Oferta por la Garantía de Cumplimiento de contrato que ampare el quince por ciento (15%) del valor de este contrato, la cual será rendida a favor de **“EL INSTITUTO”** y que servirá para garantizar que **“EL CONTRATISTA”**, ejecutara y cumplirá todas las obligaciones contraídas, así como también garantizar el fiel cumplimiento la que deberá tener una vigencia de cuatro (4) meses, plazo que contara a partir de la vigencia de la notificación de la comisión de recepción como punto de partida para constatar y verificar el inicio del plazo, incluidos los tres (3) meses adicionales exigidos por el Artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado. El tipo de Garantía podrá ser presentada mediante Cheque Certificado, Garantía Bancaria o Fianza de compañía Aseguradora que este autorizada y opere legalmente en Honduras; Misma que debe incluir la siguiente Cláusula Obligatoria: **“LA PRESENTE GARANTIA SERA EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), SIN MAS TRAMITE QUE LA PRESENTACION DE LA MISMA ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”**.-Esta Garantía será devuelta a **“EL CONTRATISTA”** previa Constancia de Recepción Definitiva y a satisfacción, extendida por la División Administrativa de **“EL INSTITUTO”**, siempre y cuando la garantía haya cumplido su vigencia. **-CLAUSULA SEXTA:** Obligaciones del Contrato, **“EL CONTRATISTA”**, se compromete al fiel cumplimiento de cada una de las obligaciones y clausulas contenidas en este contrato, caso contrario dará lugar al **“EL INSTITUTO”** a rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: **a)** Que el incumplimiento se genere por irresponsabilidad, descuido o negligencia de **“EL CONTRATISTA”**.- **b)** Cuando **“EL CONTRATISTA”** se rehúse a corregir las anomalías, irregularidades, etc. que se le indique **“EL INSTITUTO”**, a través de la



Unidad Ejecutora.- c) Cuando "EL CONTRATISTA", se declare en rebeldía injustificada de seguir prestando el servicio aduciendo causas o justificaciones que no sean responsabilidad de "EL INSTITUTO", una vez recibido el contrato por resolución de Junta Directiva "EL INSTITUTO", procederá a la ejecución de Garantía de Cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones, multas y acciones legales que en derecho correspondan.- En todo caso la rescisión será notificada por escrito a "EL CONTRATISTA", especificando los hechos que la motivan, la fecha a partir de la cual es efectiva y cualquier otra circunstancia que "EL INSTITUTO" estime necesario. **CLÁUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia
- 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de a otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
- 6) Aceptar las consecuencias a



COMPTROLLER GENERAL OF THE REPUBLIC
DIRECTOR INTERINO


COMPTROLLER GENERAL OF THE REPUBLIC
PACASIGUA
FEDERACION M.T.S.

que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO:** Todos los documentos que fueron utilizados por "EL CONTRATISTA" en la licitación pública No. INJUPEMP-LPN-004-2022-DA, PARA SUMINISTROS DE INSUMOS PARA ABASTECER ALMACEN DEL INJUPEMP POR LOTES: LOTE 1) UTILES DE ESCRITORIO; LOTE 2) ACCESORIOS PARA EQUIPO DE OFICINA; LOTE 3) INSUMOS DE BIOSEGURIDAD; LOTE 4) INSUMOS DE LIMPIEZA; LOTE 5) TONER, KIT Y TINTAS; LOTE 6) PAPEL Y CARTON; LOTE 7) PAPEL PARA IMPRESORA; LOTE 8) PAPEL PARA ESCRITORIO; Y, LOTE 9) INSUMOS VARIOS", CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DENOMINADA PAPELERA CALPULES (PACASA), Y EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE LAS APLICACIONES INFORMATICAS Y DE UN SERVIDOR PARA EL INJUPEMP, serán parte inherente del presente contrato: (invitación, condiciones, especificaciones, y documento de la oferta o cotización). **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO**



DE LAVADO DE ACTIVOS: "EL CONTRATISTA" reconoce y acepta que **EL INSTITUTO** es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido **"EI CONTRATISTA"** se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que **"EL INSTITUTO"** le solicite para efectos de que **"EL INSTITUTO"** pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. **"EI CONTRATISTA"** declara y garantiza a **"EL INSTITUTO"**, que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. **"EI CONTRATISTA"** se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de **"EI CONTRATISTA"** de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a **"EL INSTITUTO"** a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. **"EI CONTRATISTA"** libera de responsabilidad a **"EL INSTITUTO"**, sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que **"EL INSTITUTO"** brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan las condiciones consignadas en el presente contrato, obligándose por lo que a cada una de sus representadas concierne a cumplir fielmente las estipulaciones del presente contrato.

En fe de lo anterior, firmamos por duplicado el presente contrato para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 18 días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).




AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO


DANIEL SHUCRY KAFATI
EL CONTRATISTA/PROVEEDOR

